

AUTO No. 196

-5 SEP 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
RESOLUCIÓN No. 6502 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS:**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 6502 de fecha 02 de agosto de 2019, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, previas las consideraciones contenidas en el citado acto administrativo, resolvió *"NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial a la Fundación SIGNIFICARTE, para desarrollar la modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes de 6 a 17 años y 11 meses, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada en la Calle 24 # 2-36 de la ciudad de Montería del departamento de Córdoba."*

Que la Resolución 6502 de fecha 02 de agosto de 2019, fue notificada personalmente por una profesional del grupo jurídico del ICBF Regional Bogotá, a la señora Jeniffer Vargas Petro, en su calidad de Representante legal suplente de la Fundación Significarte, el día 12 del mes de agosto de 2019.

Que en el mismo documento de notificación personal se resalta que: *"La notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 6502 del 02 de agosto de 2019, expedida de la Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley."* (Destacado fuera del texto), acto seguido se suscribe nuevamente por parte de la señora Jeniffer Vargas Petro.

Que respecto de la oportunidad, requisitos y causales de rechazo para interponer el recurso de reposición, la Ley 1437 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. (...)"

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)"

² Por la cual se exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 196

-5 SEP 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
RESOLUCIÓN No. 6502 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2019**

Que el artículo 87 *Ibidem* al establecer la firmeza de los actos administrativos consagra:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. (...)
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. (...)" (Destacado fuera del texto)

Que de lo anterior se concluye que la Representante Legal Suplente de la Fundación Significante No interpuso recurso de reposición en los términos señalados en la ley; y a su vez renunció expresamente a su interposición, quedando en firme el acto administrativo contenido en la Resolución 6502 de fecha 02 de agosto de 2019, por tanto tal como lo consagra el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo citado en su artículo 91 "(...) los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)" (Destacado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR recurso de REPOSICIÓN contra Resolución 6502 de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

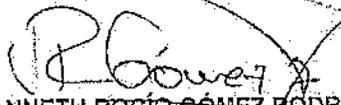
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Bogotá, al recurrente en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

-5 SEP 2019


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas - Abogada contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
GRUPO JURIDICO (BOGOTA)
GRUPO JURIDICO (BOGOTA)
PÚBLICA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
201984200000054791

Bogotá, 2019-09-10

Señora
ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO
Representante Legal
FUNDACION SIGNIFICARTE
Carrera 45 No. 60 - 26
Ciudad

Notificación Acto Administrativo

De manera atenta me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Bogotá, ubicada en la carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido del Auto No. 186 del 05 de septiembre de 2019, proferido por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General ICBF, será atendida por los abogados (as) del área de personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por AVISO, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana del Pilar García Meneses – Contratista Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

ICBF REGIONAL BOGOTÁ
Carrera 50 # 26-51 CAN
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **JENIFER VARGAS PRIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.070.818.676 de San Bernardo del viento (Córdoba), actuando en calidad de apoderada de la Representante Legal de la institución denominada **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, con el fin de notificarse del contenido del AUTO No. 136 del 05 de septiembre de 2019, expedida de la Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por medio del cual se rechaza recurso de reposición contra la Resolución No. 6502 de fecha 02 de agosto de 2019".

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

El Notificador

JENIFER VARGAS PRIETO

C.C. No 1.070.818.676 de San Bernardo del viento (Córdoba)

ELIANA GARCIA MENESES

Profesional – Grupo Jurídico ICBF



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Seguro
y confiable

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los dieciocho días (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico - Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día diecisiete (17) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se presentó personalmente la señora **JENIFFER VARGAS PRIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.070.818.676, actuando en calidad de apoderada del Representante Legal de la institución denominada **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, con el fin de notificarse del contenido del AUTO No. 136 del 05 de septiembre de 2019, expedido de la Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por medio del cual se rechaza recurso de reposición contra la Resolución No. 6502 de fecha 02 de agosto de 2019"

Teniendo en cuenta que contra el AUTO No. 136 del 05 de septiembre de 2019, no procede recurso alguno, se encuentra ejecutoriado para todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en la excepción contenida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar Garcia Meneses - Profesional Grupo Jurídico - Regional Bogotá ICBF 

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

